

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00299-00
Ejecutante:	JHON JAIME DEL VILLAR ZAMBRANO
Ejecutado:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
Asunto:	Contrato de Prestación de Servicios

Al despacho del señor Juez informando que, la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares, pero no realiza la solicitud cumpliendo con el requisito que establece el art. 101 del CPTSS de la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento (archivo 039). Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2024.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se tiene que la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar contra el ejecutado, sin embargo, la petición no cumple con lo establecido en el art. 101 del CPTSS, pues no hace la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, motivo por el que se abstendrá el despacho de ordenar medida alguna.

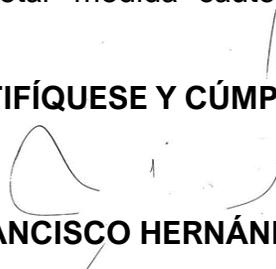
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar alguna, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 30 de enero de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

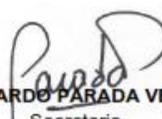

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00203-00
Ejecutante:	JULY YELEINE MENDEZ PABON
Ejecutado:	CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
Asunto:	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares contra la ejecutada, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de pago la condena impuesta en el proceso ordinario (archivo 45). Provea.

Cúcuta, 26 de enero de 2024.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Se tiene que la parte ejecutante solicita el decreto de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, en cuentas bancarias de las entidades relacionadas en la solicitud, denunciando dichos dineros bajo la gravedad del juramento como de propiedad de esa entidad.

Respecto de la medida cautelar solicitada, el art. 593 del CGP, numeral 10, señala el procedimiento para efectuar los embargos de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Así las cosas, por cumplir con lo establecido en el art. 101 del CPTSS y al ser procedente la medida cautelar de embargo sobre los dineros que posee la parte ejecutada en las entidades bancarias, se ordenará con fundamento en las normas indicadas en precedencia, limitándola en la suma de \$90.000.000.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER posea en el Banco BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCAMÍA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COOMEVA, **LIMITÁNDOSE** la medida en la suma de \$90.000.000.

COMUNICAR esta decisión a los gerentes de las entidades bancarias, cooperativas y/o financieras en los que se decretó la medida, a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, con destino al proceso de la referencia, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Num. 10, art. 593 CGP). **LÍBRENSE** los respectivos oficios.

SEGUNDO: En caso de retenerse dineros que excedan el límite fijado a la medida, la suma en exceso se devolverá a la parte sobre la que se aplicó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

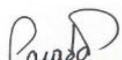
El juez,

epv


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 30 de enero de 2024,
el día de hoy se notificó el
auto anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00015-00
Demandante:	CARLOS ARTURO TOLEDO FUENTES
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554, art. 5, num. 1, así:

\$141.289.217,25 x 5%	\$7.064.460,86
-----------------------	----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$7.064.460,86

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$400.000.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$400.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$7.464.460,86

Provea. Cúcuta, 26 de enero de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

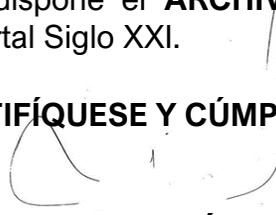
Cúcuta, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

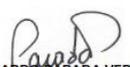
El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **30 de enero de 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta